

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LA FUENTE

##### ANUNCIO

Expte: 322/2021.

Concesión de ayudas a la reactivación y sostenimiento de autónomos y pymes, para hacer frente: a la situación económica origina por la crisis sanitaria de la Covid, ejercicio 2021-22 y subida de la factura energética como consecuencia del incremento de los precios mayoristas de la luz.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ([www.infosubvenciones.es](http://www.infosubvenciones.es)) y en el portal de transparencia, apartado 4, del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.

El código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria es 597001.

Primero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes, legalmente constituidas a fecha 1 de enero de 2021, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de una actividad ejercida en un establecimiento sito en este municipio y se haya producido el cierre de la actividad al público como consecuencia de cualquiera de los efectos derivados de la pandemia sanitaria, o la reducción de aforo.

b) Que en el referido establecimiento se desarrolle alguna de las actividades encuadradas en alguno de las agrupaciones, grupos o epígrafes contenidos el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas que a continuación se relacionan:

- Epígrafe 644.1.- En lo que al comercio al por menor de, pastelería, y confitería respecta.
- Epígrafe 644.4.- Comercio al por menor de helados.
- Epígrafe 644.5.- Comercio al por menor de bombones y caramelos.
- Epígrafe 644.6.- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
- Epígrafe 651.1.- Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
- Epígrafe 651.2.- Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
- Epígrafe 651.3.- Comercio al por menor de lencería y corsetería.
- Epígrafe 651.4.- Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
- Epígrafe 651.5.- Comercio al por menor de prendas especiales.
- Epígrafe 651.6.- Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
- Epígrafe 651.7.- Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Epígrafe 652.2.- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración productos químicos.
- Epígrafe 652.3.- Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
- Epígrafe 652.4.- Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
- Epígrafe 653.1.- Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
- Epígrafe 653.2.- Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
- Epígrafe 653.3.- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
- Epígrafe 653.4.- Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
- Epígrafe 653.5.- Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos del corcho.
- Epígrafe 653.6.- Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
- Epígrafe 653.9.- Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar N.C.O.P.
- Epígrafe 654.1.- Comercio al por menor de vehículos terrestres.
- Epígrafe 654.2.- Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
- Epígrafe 654.3.- Comercio al por menor de vehículos aéreos.
- Epígrafe 654.4.- Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
- Epígrafe 654.5.- Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
- Epígrafe 654.6.- Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
- Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
- Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- Epígrafe 659.1.- Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
- Epígrafe 659.2.- Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
- Epígrafe 659.3.- Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
- Epígrafe 659.5.- Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
- Epígrafe 659.6.- Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
- Epígrafe 659.7.- Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Epígrafe 659.8.- Comercio al por menor denominado sex-shop.
  - Epígrafe 659.9.- Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.
  - Epígrafe 662.1.- Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.
  - Epígrafe 662.2.- Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1.
  - Grupo 671. Servicios en restaurantes.
  - Grupo 672. En cafeterías
  - Grupo 673. De cafés y bares, con y sin comida.
  - Epígrafe 674.5.- Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.
  - Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
  - Agrupación 68. Servicio de hospedaje.
  - Grupo 755. Agencias de viajes.
  - Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
  - Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.
  - Grupo 967. Instalaciones deportivas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
  - Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
  - Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
  - Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
  - Grupo 975. Servicios de enmarcación.
  - Grupo 871 (Sección 2ª) Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.
- c) Que el sujeto solicitante esté exento del impuesto de actividades económicas en el ejercicio fiscal de 2021 en base a lo establecido en el artículo 82.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- En caso de que, a la vista del año de inicio de la actividad no pudiera acreditarse tal extremo, se tendrá en consideración el volumen de negocio proporcional al tiempo durante el cual se hayan generado dichos ingresos desde la fecha de inicio de la actividad.
- d) Que tenga su domicilio fiscal en el término municipal de Villanueva de la Fuente y la actividad se ejerza en un local comercial, específico y abierto al público, radicado en una vía pública del término municipal.
- e) Que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el momento de la presentación de la solicitud.
- f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento de la presentación de la solicitud.
- g) Que no tenga deuda alguna pendiente con la hacienda municipal de este Ayuntamiento, o haya sido saldada en el momento de la concesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2.- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

3.- En el supuesto de aquellas actividades que se encuentren encuadradas en el epígrafe 999 (otros servicios N.C.O.P.) y acrediten de manera fehaciente que de manera obligada debieron proceder al cierre de sus establecimientos, el órgano gestor, de manera motivada, podrá otorgar la subvención aquí regulada a éstas siempre que existiera crédito disponible para ello una vez atendidas las restantes solicitudes presentadas.

#### Segundo. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria y de las bases que en ella se incluyen, es regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones a conceder por este Ayuntamiento destinadas a paliar el impacto económico derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el alza en los precios de la luz sobre los autónomos y pymes cuyo domicilio fiscal y local comercial afecto a la actividad, radique en el término municipal de Villanueva de la Fuente y en particular si éste último se ha visto obligado a permanecer cerrado al público o a reducir su actividad, a raíz de las medidas derivadas del coronavirus, siempre y cuando que cumplan con los requisitos contenidos en estas bases.

Serán subvencionables los gastos e inversiones soportados y efectivamente pagados que se hayan realizado desde 01 de enero de 2021 hasta el momento actual en el que se inste la correspondiente subvención, que de manera indubitada correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada por haberse destinado a establecimientos ubicados en el término municipal de Villanueva de la Fuente y que respondan a los siguientes conceptos:

- a) Gastos de arrendamiento de local de negocio
- b) Pago de hipotecas constituidas sobre el referido inmueble.
- c) Gastos de arrendamientos, leasing y/o renting correspondientes a equipamientos necesarios para el desempeño de la normal actividad de la empresa, con un máximo de 3 mensualidades. No serán subvencionables las cuotas correspondientes al ejercicio de opción de compra en los contratos de leasing y/o renting.
- d) Gastos derivados de la contratación de servicios externos, tales como gestoría, mantenimiento, limpieza, seguridad, vigilancia, etc.
- e) Gastos derivados de la contratación de seguros de responsabilidad civil, incendio, robo o accidentes asociados al local de negocio y necesarios para el desarrollo de la actividad, por un importe máximo igual a la cuarta parte de la cuota anual.
- f) Gastos de suministros, tales como, electricidad, agua, telefonía fija, cuota de internet, etc., con un máximo de tres mensualidades siempre que correspondan al establecimiento comercial de la empresa.
- g) Adquisición de herramientas de gestión y comercialización de Software y aplicaciones informáticas (apps) a medida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- h) Adquisición de bienes de equipo de procesos y auxiliares (maquinaria).
- i) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores pero que se justifique su necesidad para el mantenimiento y mejora de la actividad desarrollada.
- j) Suministros de hidrogeles y mascarillas, cuya adquisición no haya sido financiada por otro ente público.
- k) Instalación de TPV bancarias durante el primer año, para aquellos negocios que las instalen nuevas porque carecen de ellas.
- No serán subvencionables:
- a) La adquisición de materiales u otros elementos para la realización de las obras por el propio solicitante.
- b) Los de seguros, fianzas, las tasas, los tributos, los gastos de financiación y los recogidos en el artículo 31.7 LGS. A excepción de los gastos de seguro expresamente indicados como concepto subvencionables en el apartado e) del párrafo anterior.
- c) Los pagos de impuestos y tasas.
- d) Los gastos o inversiones cuando el prestador de la actividad o vendedor de los activos fuera el adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.
- e) Los gastos de alquiler en el supuesto de tener el solicitante parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendador del inmueble, así como también en el supuesto de ser socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones han sido redactadas conforme a la reglamentación contenida en las bases de ejecución presupuestaria y, cuya convocatoria ha sido aprobada por Decreto de la Alcaldía nº 378 de fecha, 24-11-21, y publicada en la BNS con código 597001.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 463.47902, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 40.000,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de la convocatoria. Se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como se recoge el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Sexto. Otros datos.

Deberán acompañarse a la solicitud normalizada según Anexo I, los documentos siguientes:

- A) Fotocopia del DNI o CIF.
- B) Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad o documento equivalente.
- C) Facturas originales o, en su caso, documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados justificativas del concepto cuya subvención se insta, así como acreditación del pago éstas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En el caso de presentarse facturas proforma del concepto cuya subvención se insta, una vez aprobada la concesión de la subvención, dispondrá el interesado de un plazo de diez días hábiles para acreditar el pago de la misma, de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición y por rechazada la solicitud de ayuda.

D) Certificado de la Agencia Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

E) Certificado de la Seguridad Social, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

En Villanueva de la Fuente, a 25 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente.

**Anuncio número 3791**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>